



# SUPLEMENTO

## Á LA GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 1785.

**E**n el presente año de 1785 ha principiado á devengarse la renta de la quinta época vitalicia, que ganáron los billetes del préstamo tomado para las obras del Canal llamado de Murcia; cuyo pago se executará el próximo de 86 y sucesivos, baxo las reglas que se dieron al público por Suplemento á la Gazeta de Madrid de 16 de Setiembre de 1777, y se renovarán en el presente en las Capitales y por los sugetos siguientes:

- Madrid.* . . . . . En la Contaduría de dicho pagamento establecida en la Real casa de Correos.
- Cádiz.* . . . . . En la Administracion principal de Correos á cargo del Marques de Casa Alta.
- Barcelona.* . . . . . Id. á cargo de D. Juan Joseph Deslowes.
- Zaragoza.* . . . . . Id. de D. Joseph Zorrilla Monroy.
- Coruña.* . . . . . Id. de D. Domingo de la Borbolla.
- Cartagena.* . . . . . Id. de D. Pedro de Santa Coloma.
- Valencia.* . . . . . Id. de D. Bernardo Espinal y Garcia.
- Sevilla.* . . . . . Id. de D. Manuel de la Rocha.
- Bilbao.* . . . . . Id. de D. Francisco Ortiz de Taranco.
- Lisboa.* . . . . . En la Oficina de D. Joseph Chaudevin.
- Paris.* . . . . . En la de Mr. Arnou't, Notario Real.
- Leon de Francia.* En la de D. Joseph Mora.
- Bayona.* . . . . . En la de D. Rafael Floreusa, Cónsul de España.
- Hamburgo.* . . . . . En la de D. Manuel de Urcullu, Cónsul de España.
- Amsterdam.* . . . . . En la de los Señores Courtiau Echenique Sanchez, y Compañía.

*Génova.* . . . . En la de D. Joseph Andres Lamande Bansa, y Compañía.  
*Berna.* . . . . . En la de los Sres. Marcuard Beuther, y Compañía.

Los interesados que tienen las rentas vitalicias de sus créditos colocadas en cabeza de personas coronadas, Príncipes, Soberanos, y de sangre Real de Europa, cuya existencia conste en los papeles públicos, como son las Guias de Forasteros ó Almanakes Reales de las respectivas Cortes, se presentarán al cobro sin mas documento que su papel de crédito, y se executará el pago siempre que no hubiese duda de la existencia, baxo recibo, en la misma conformidad que se ha hecho los años anteriores; y atendiendo á que puede acaecer la muerte de algunas de dichas personas á fines del año en que se devenga la renta, ó en tiempo en que por las distancias respectivas de los países no haya podido hacerse notoria universalmente á principios del inmediato, no se abrirá el pagamento de las rentas vitalicias en cabeza de las personas Reales hasta 1.º de Marzo de 1786, y lo mismo en los demas años sucesivos, quedando el término de los dos meses desde 1.º de Enero para que pueda llegar á noticia de los pagadores la falta de dichas personas y el dia de su muerte; y con este seguro conocimiento se pagarán por entero las rentas puestas en cabeza de las personas que existan en fin de Diciembre de 1785, y la prorrata de las colocadas sobre las que hubieren fallecido, formándola desde 1.º de Enero hasta el dia de la muerte inclusive; y estos papeles de crédito, como extinguidos, quedarán en poder del pagador para remitirlos con su cuenta.

Las rentas vitalicias colocadas sobre la cabeza de personas particulares no serán pagadas á ménos de presentar con el papel de crédito fe de vida de dichas personas, con la misma expresion del nombre, apellido, edad, naturaleza, domicilio ó residencia que contienen los billetes originales y el papel de crédito; y si hubiese mudado el domicilio ó residencia deberá expresarse en dicha fe de vida; legalizándose esta con aquella autoridad pública que haga suficiente prueba conforme á las leyes, usos, costumbres y estilo del pais en donde se diesen los certificados de la vida de los interesados: y para ocurrir á los fraudes que puede recibir la materia  
 de

de este artículo , cuidarán los pagadores de hacer el reconocimiento é inspeccion de estos documentos con la debida exâctitud , y si hallasen justo motivo para dudar de su legitimidad y certeza , pedirán informes á los Magistrados y Justicias de los pueblos donde suenen dados ; y entretanto que por este medio ú otro equivalente se aseguren de la verdad , suspenderán el pago de las rentas , procurando evacuar estas diligencias con la posible brevedad para que los interesados no reciban daño en la dilacion. Y respecto á que esta inspeccion no puede hacerse en el momento que se presenta el interesado , dexará éste la fe de vida en la Oficina respectiva en donde se señalará con el número del crédito , y volverá á cobrar despues del breve término que se le prevenga.

Si la persona particular en cuya cabeza están colocadas las rentas hubiere muerto , sus herederos y sucesores cobrarán la renta correspondiente hasta el dia del fallecimiento inclusive , y por el hecho de presentar con el papel de crédito la fe de muerte será pagado su legítimo haber , anotándose á continuacion del papel de crédito que recogerá el pagador con la misma fe de muerte y recibo del que cobrase dicha renta para remitirlo todo con su cuenta.

Mediante á que muchos interesados colocaron rentas muy cortas en cabeza de personas particulares , y que por lo mismo les será gravoso hacer en cada año el gasto de fe de vida , podrán , si quieren, dexar vencer los años de renta que les parezca , pues en qualquier tiempo que acudan con la expresada justificacion se les pagará la que tengan devengada , bien que si no obstante la cortedad de la renta quisieren percibirla cada año , será pagada puntualmente.

Como en la Contaduría establecida en Madrid se reservan las matrices de los papeles de crédito despachados en todas las Capitales, los billetes originales, y los demas documentos relativos al pago de las rentas , se admitirán á pagar en Madrid las de créditos reconstituidos en otras Capitales , sean de dentro ó fuera de España , á todos los interesados que quisiesen valerse de este beneficio ; bien entendido que verificada la admision se ha de continuar el pago en Madrid hasta extinguirse el crédito , pues lo contrario causaria con-

fusion : y este medio y arbitrio que se propone para comodidad de los interesados , á quienes puede ser útil cobrar en Madrid , no puede proporcionarse á otros que soliciten cobrar en otra Capital , como por exemplo los de Madrid en Barcelona , ni los de Barcelona en Paris , por quanto los encargados del pagamento no tienen mas papeles y matrices que las respectivas á su reconstitucion , y solo en la Contaduría de Madrid como la Oficina principal existen todas , y se puede hacer esta operacion.